Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 928 DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de mínima cuantía N° MC-SP-007-2025, cuyo objeto es: "*CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR*".

La suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, haciendo uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de Delegación N° 049 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal y de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios en los casos que determinen la Constitución y las leyes.

Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato y su cuantía, el proceso de selección adelantado se realizó a través de la modalidad de mínima cuantía regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, y en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Que en materia de publicidad del proceso de selección se desarrolló en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que a este proceso de selección y al contrato que de él se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso.

Que el presente proceso tiene como objetivo, continuar adelantando políticas públicas de restablecimiento de las condiciones de la población bolivarense, principalmente a aquella población que ha sido dañada en su esencia y en su tejido social, a causa del conflicto armado, como es el caso de la población del corregimiento del Salado del Carmen de Bolívar.

Que la violencia en el Salado es un doloroso caso que data de finales del siglo XX, cuando su población fue constantemente acosada por grupos armados al marguen de la Ley, que llegaron a ese territorio a causar terror a través de destrucción de todo lo que se podía y principalmente de muerte. El caso más insigne de lo ocurrido en el Salado fue lo que sucedió en el mes de marzo del año 2000, cuando un grupo paramilitar que se peleaba territorio con la guerrilla, cometieron una de las peores masacres de que se tenga conocimiento en Colombia.

Que durante estas dos últimas décadas las administraciones de la Gobernación de Bolívar, han venido adelantando acciones dirigidas luchar contra las acciones de los grupos ilegales y el restablecimiento de los derechos y la paz que se les ha arrebatado a tantos habilitantes bolivarense, que además a generado altos niveles de pobreza.

Que como es de conocimiento público, el territorio que hoy se conoce como Bolívar, por su configuración geográfica, siempre ha tenido un papel determinante tanto en los orígenes y desarrollo de los conflictos de Colombia, como en su solución. Esto es debido a que su forma alargada, le permite una fácil comunicación con varios otros departamentos del país, que al igual

RESOLUCIÓN No. 928 DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de mínima cuantía N° MC-SP-007-2025, cuyo objeto es: "*CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR*".

que Bolívar, han sido protagonistas en el desarrollo histórico de este fenómeno desde distintas ópticas.

Que la importancia de ejecución de proyectos como el que aquí se busca implementar, es que se convierten en herramientas que refuerzan las iniciativas de la población para reconstruirse y reconocerse en su esencia como miembros de una población que ha aprendido con dolor y sangre, el valor real de la paz.

Que es de especial interés para la actual administración departamental desarrollar proyectos que trascienden en el tiempo y en la mente colectiva de la población, pues los mismos tienen como resultado el asentamiento de bases que permiten reconstruir exitosamente todos las partes importantes de la sociedad que han sido quebrantadas por circunstancias diversas, pues conducen al establecimiento de nuevos constructos sociales que fortalecen a la población desde el punto de vista de desarrollo económico, político y cultural y conllevan al establecimiento de valores de justicia, de respeto, tolerancia, equidad, solidaridad, empatía y apropiación por sus riquezas materiales e inmateriales del territorio.

Que de conformidad con lo anterior, la Gobernación del Departamento de Bolívar a través de su Secretaría Privada procedió a estructurar y publicar el día 19 de marzo de 2025, el proceso de selección de mínima cuantía N° **MC-SP-007-2025**, que tiene por objeto **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR**, para que los proponentes interesados presentaran sus ofertas al proceso de acuerdo con las reglas de la invitación y con las directrices de Colombia Compra Eficiente.

Que el Departamento, para respaldar el compromiso derivado de la suscripción del contrato, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 327 del 18 de marzo de 2025, por una cuantía equivalente a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000.°°).

CDP N°	Fecha del CDP	Valor del CDP
327	18 de marzo de 2025	$140.000.000.°°

Que la Gobernación de Bolívar otorgó traslado para que los proponentes interesados, presentaran sus observaciones y sus propuestas, dentro del término establecido en el cronograma electrónico del proceso **MC-SP-007-2025**, que tiene por objeto "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR", en caso de considerar cumplir con las requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero establecidos en los documentos del proceso para el efecto de determinar la idoneidad del futuro contratista

Que dentro del término de traslado de la invitación se presentaron las siguientes ofertas:

1) **RAIDE INGENIERIA S.A.S.**, identificada con Nit: 901.050.201 – 6, representada legalmente por Rodolfo Antonio Gómez Gómez C.C. N° 72.159.351, cuya oferta fue presentada por una cuantía equivalente a CIEN MILLONES CIEN MIL MILLONES DE PESOS ($100.100.000.°°).

RESOLUCIÓN No. 928 DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de mínima cuantía N° MC-SP-007-2025, cuyo objeto es: "*CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR*".

2) **CONSTRUCCIONES TIZA S.A.S**., identificada con Nit 900.775.198 – 1, representada legalmente por Timoteo Peñaloza C.C. N° 3.251.343, cuya oferta fue presentada por una cuantía equivalente a CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (109.200.000.°°).
3) **INGEMAR S.A.S** identificada con Nit N° 806016892-7, representada legalmente por Ricardo José Martínez García C.C. N° 9.143.760 de Magangué, cuya oferta fue presentada por una cuantía equivalente a CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (116.211.507.°°)
4) **ACRYLUZ SAS** identificada con Nit: 800211203-6, representada legalmente por Alder Audrey Tibaquira Díaz C.C. 97.446.547, cuya oferta fue presentada por una cuantía equivalente a CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($128.971.800.°°).
5) **ROMVAL INGENIERIA SAS**, identificada con Nit N° 900.805.727-6, representada legalmente por Edwin Ferney Valencia Romero C.C. N° 1.101.754.071, cuya oferta fue presentada por una cuantía equivalente a CIENTO TREINTA Y CUANTRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($134.690.930.°°)

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo N° 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación*.

Que realizada la verificación de los requisitos habilitantes de los dos proponentes con oferta de menor valor, esto es: RAIDE INGENIERIA S.A.S., Nit: 901.050.201 – 6 y 2) CONSTRUCCIONES TIZA S.A.S., identificada con Nit 900.775.198 – 1, se evidenció que ambas propuestas incurrieron en la causal de rechazo indicada en el literal J del numeral 1.15 de la invitación que señala que es una causal de rechazo, *no entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta*, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1. de la invitación que señala que "*El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Los errores o imprecisiones en el texto de la Garantía presentada son susceptibles de subsanación o aclaración por el proponente hasta el término previsto para subsanar. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta*.

Que ante la situación de rechazo de las dos propuestas de menor valor, el Comité Evaluador procedió a evaluar la propuesta con el tercer menor valor esto es, la propuesta presentada por la empresa **INGEMAR S.A.S** identificada con Nit N° 806016892-7, encontrando que dicho proponente se encuentra habilitado en lo jurídico, técnico y financiero, para ser adjudicatario del proceso de selección de mínima cuantía N° MC-SP-007-2025.

Que resultado de la habilitación de la única ESAL proponente dentro del proceso de régimen especial N° **MC-SP-007-2025,** el Comité Evaluador, recomienda al ordenador del Gasto, adjudicar dicho proceso a la empresa **INGEMAR S.A.S** identificada con Nit N° 806016892-7, representada legalmente por Ricardo José Martínez García C.C. N° 9.143.760 de Magangué, una cuantía de CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (116.211.507.°°)

Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 928 DE 2025

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de mínima cuantía N° MC-SP-007-2025, cuyo objeto es: "*CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEL CORREGIMIENTO DEL SALADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR*".

Que con fundamento en lo anterior, la suscrita Secretaria Privada de la Gobernación del Departamento de Bolívar, atendiendo a sus facultades de delegadas,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección de mínima cuantía N° **MC-SP-009-2025**, cuyo objeto es: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y LA REMODELACIÓN DE LA CANCHA DEL SALADO EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR, a la empresa INGEMAR S.A.S identificada con Nit N° 806016892-7, representada legalmente por RICARDO JOSÉ MARTINEZ GARCÍA C.C. N° 9.143.760 de Magangué, una cuantía de CIENTO DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (116.211.507.°°).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el cual se entiende notificado a las partes interesadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se expide en el municipio de Turbaco a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Elaboró: MARIA PATRICIA AVILA MELENDREZ
Asesora Jurídica Externa